



Sociedad de
Mejoras Públicas
Cartagena de Indias

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Junta Directiva, recibidas las recomendaciones de la Asamblea General de Miembros de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA, y

CONSIDERANDO:

Que, estudiando las experiencias de Asambleas anteriores, es pertinente establecer métodos y procedimientos que garanticen el desarrollo de una reunión ágil y dinámica en cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren en el futuro,

RESUELVE:

PRIMERO – ADOPCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1°. Adóptese el presente Reglamento Interno para el funcionamiento y desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Miembros de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA.

Artículo 2°. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos y la Ley.

SEGUNDO – LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:

Artículo 3°. La Asamblea está constituida por los miembros de número y honorarios, con derecho a voz y voto. Para ejercer sus derechos, los miembros de número deben encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones con la corporación.

Artículo 4° La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el día que señale la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Revisor Fiscal, el Representante Legal de la corporación o cuando lo solicite al menos el diez por ciento (10%) de los miembros hábiles y a paz y salvo en sus obligaciones con la corporación, sin distingo de su calidad de honorarios o de número.

TERCERO- INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN:

Artículo 5°. Todo miembro deberá suscribir la asistencia para el ingreso a la reunión de Asamblea, lo cual se realizará personalmente o a través de apoderado quien también deberá ser miembro activo en la mesa que se instale para tal efecto a la entrada del recinto, o verificado por quien funja como Secretario en las reuniones virtuales.



Sociedad de
Mejoras Públicas
Cartagena de Indias

Tratándose de apoderado se deberá entregar el correspondiente poder para su verificación y custodia.

Parágrafo I: La presencia del poderdante causa la revocatoria del poder a quien se presente como mandatario de aquel. Cada miembro podrá actuar en nombre propio y de máximo un (1) solo representado.

Artículo 6°. Podrán participar con voz y voto todos los miembros presentes y representados que hayan realizado el proceso de inscripción y verificación.

Artículo 7°. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a estar a paz y salvo con la cuota anual de miembro establecida.

Artículo 8°. Las personas que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarlo previamente al Presidente de la Asamblea y éste las concederá en el orden en que hayan sido solicitadas.

Artículo 9 °. Todo asambleísta que haga uso de la palabra, deberá dirigirse a la plenaria y no a una persona o personas determinadas, ni mucho menos establecer diálogos.

Artículo 10 °. La participación para su exposición estará determinada por el presidente previo al inicio de cada asamblea y únicamente sobre el tema del orden del día que se esté tratando.

Artículo 11°. Deberá respetarse el uso de la palabra de quien la haya solicitado, el cual podrá expresar su opinión sobre el tema tratado conservando siempre el decoro y las formalidades propias de este tipo de reunión. En caso contrario, el presidente podrá adoptar las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el debido respeto a las personas y a la Asamblea.

CUARTO – COMPORTAMIENTO:

Artículo 12°. Los asistentes deberán conservar el silencio cuando las demás personas estén interviniendo. Los celulares deben permanecer apagados y se prohíbe su uso durante el desarrollo de la Asamblea. No se permite el ingreso de niños, mascotas ni personas en estado de embriaguez o bajo cualquier efecto que perturbe el normal desarrollo de la reunión.

QUINTO – QUORUM PARA DELIBERAR:

Artículo 13°. La Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de los miembros que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la corporación, con excepción de los casos que requieran mayoría calificada, en concordancia con lo establecido en los estatutos de la entidad.

Si en el día y hora fijados para la celebración de la asamblea no hubiere quorum para deliberar y decidir, la asamblea sesionará media hora después, y en este caso habrá



Sociedad de
Mejoras Públicas
Cartagena de Indias

quorum para deliberar y decidir con mínimo el veinte por ciento de los miembros hábiles y a paz y salvo.

Parágrafo: Los miembros votarán en nombre propio o a través de un representante que deberá ser miembro de la entidad. Cada miembro podrá actuar en nombre propio y de máximo un solo representado.

SEXTO – PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:

Artículo 14°. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia, por el vicepresidente de la misma; si ninguno de los dos está presente, la presidirá quien designen los asambleístas. La secretaría estará a cargo del Director Ejecutivo de la entidad, en caso de ausencia del Director Ejecutivo, la Asamblea designará de entre sus miembros un secretario para la reunión.

Artículo 15°. El presidente de la Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las reuniones y mantener el orden de ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno y las demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea.
3. Firmar las Actas de la Asamblea y los actos administrativos que emanen de la Asamblea General de Miembros,
4. Dar respuesta a los interrogantes que por escrito se le planteen a la Asamblea, según lo acordado en reunión.
5. Las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 16°. El Secretario de la Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Miembros, y permanecer durante el desarrollo de las mismas con voz pero sin voto.
2. Firmar, junto con el Presidente, los actos administrativos que emanen de la Asamblea de Miembros cuando haya actuado en ellas.
3. Dar lectura en voz alta a las actas, proyectos, actos, proposiciones, correspondencia recibida y demás documentos que deban ser conocidos y tratados en las reuniones.
4. Publicar y dar a conocer el resultado de las decisiones.
5. Redactar y firmar las actas con el Presidente.
6. Redactar las comunicaciones que el presidente debe firmar como tal.
7. Informar semanalmente al Presidente de los documentos y correspondencia que hayan llegado a la Secretaria, para que aquel disponga, fuera de la reunión, el curso que debe dárseles.
8. Llevar un registro de entrega y devolución de todos los documentos que pasen al estudio de la Asamblea de Miembros.
9. Las demás que le designe la Asamblea de Miembros.



Sociedad de
Mejoras Públicas
Cartagena de Indias

SEPTIMO- DE LAS ACTAS:

Artículo 17°. El Acta será redactada en orden cronológico y contendrá:

1. Lugar, día y hora en que se abrió la reunión.
2. Relación de miembros presentes y/o porcentaje de los miembros presentes y/o representados en la reunión.
3. Mención de la lectura del Acta anterior con su aprobación integra, correcciones o enmiendas, si es del caso.
4. Constancia de haberse leído el Orden del Día e inserción del mismo y aprobación del mismo.
5. Información de los proyectos y asuntos discutidos.
6. Información de todas las proposiciones y modificaciones hechas, los nombres de sus autores y del resultado que hubieren querido.
7. Informe de los proyectos y asuntos tratados, adoptados y rechazados por la Asamblea
8. Reseña y desarrollo de las votaciones y salvamentos de votos.
9. Las constancias escritas o verbales que quieran dejar sentadas los miembros de la Asamblea cuando lo pidan a la Presidencia.
10. Registrar la hora en que se haya levantado la reunión.
11. Firma de quienes actuaron en la reunión como Presidente y Secretario.

OCTAVO-DEL PROCESO ELECTORAL:

Artículo 18°. En caso de realizarse elecciones, solo podrán ser elegidos en los Órganos de Gobierno de la entidad, los miembros que se encuentren presentes en la Asamblea en el momento de la elección que se encuentren a paz y salvo con las cuotas establecidas.

Artículo 19°. Aquellos miembros que formen sociedad conyugal que presenten hasta hasta un tercer (3°) grado de consanguinidad y segundo (2°) de afinidad no podrán hacer parte de la misma plancha de votación.

Artículo 20°. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite el secretario de la reunión. En el caso de que sea virtual, se empleará un modelo para mantener el voto secreto.

Artículo 21 °. La Junta Directiva elegida por la Asamblea de Asociados estará integrada por siete miembros para un período de dos años, elegidos por el sistema de cuociente electoral.

Parágrafo: La Asamblea al realizar la elección de los miembros de la junta directiva deberá tener en cuenta lo establecido en los parágrafos segundo y tercero del artículo 17 de los estatutos sociales.



Sociedad de
Mejoras Públicas
Cartagena de Indias

NOVENO - PROPOSICIONES:

Artículo 22 °. Se recomienda que las proposiciones que se eleven para su aprobación sean por escrito en forma clara y legible, con la firma de su autor. Estas, de ser posible, se presentarán al inicio de la reunión ante quien funja como secretario de la reunión.

DÉCIMO- DISCIPLINA Y ORDEN:

Artículo 23°. Se recomienda permanecer en el recinto el mayor tiempo posible evitando la entrada y salida de este, al igual que evitar el diálogo entre los asistentes y discusiones personales, para evitar la distracción o interrupción del normal desarrollo de la Asamblea.

DÉCIMO PRIMERO- VIGENCIA:

El presente Reglamento rige a partir de su aprobación y deja sin efectos cualquier disposición anterior sobre la materia.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

PRESIDENTE,

ANTONIO PRETELT EMILIANI

SECRETARIO,

MARÍA PÍA MOGOLLÓN PUPO